

SECRETARIA: Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 764
RADICACIÓN: 760013103004-2019-00229-00**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 16 de junio de 2023 mediante el cual se dejó sin efectos la providencia del del 22 de julio de 2022, a través del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señaló textualmente el apoderado judicial de la parte actora “que el despacho del Juzgado 4º. Civil del circuito revisa la sentencia 029 del 27 de julio del 2021 pero no se da por enterado el despacho del juzgado 4o. Civil del circuito que esta sentencia del juzgado 4º civil municipal está viciada por competencia ya que el titulo base en los dos procesos es el mismo por valor de \$140.000.000.00 millones de pesos, valor que hace que el despacho del juzgado 4º. Civil municipal no sea el competente para conocer de esta Litis.

De esta falencia se le informo al despacho del Juzgado 4o. Civil municipal pero el señor Juez sin ninguna consideración me informo que él no iba a retrotraer su decisión.

También se le objeto al juez 4o. Civil municipal que tomo como pruebas valederas dos cheques y una carta de una cooperativa, documentos estos que reposan en la foliatura de los dos despachos, documentos que en nada prueban las intenciones de pago de la demandada señora SONIA FABIOLA PRADA MUÑOZ, pues dicho títulos valores es están con sello restrictivo y orden de pago al primer beneficiario en este caso la señora SONIA FABIOLA PRADA MUÑOZ. Si su despacho como lo dice en este punto quiere ejercer un control de legalidad debe tener muy en cuenta estas consideraciones que son de índole legal y fácilmente reconocidas y valoradas, el Juzgado 4o. civil municipal vuelvo a reiterar no era competente para conocer de este proceso de resolución de contrato, y como lo dije con anterioridad, los documentos reposan en los dos procesos. Pues son los

mismos documentos sujetos de estudio en estos dos procesos. Con diferentes pretensiones claro está.

Es de aclarar que desde el 22 de agosto del 2022 a las 14.35 horas, se envió un escrito al Juzgado 4°. Civil del Circuito dando información de lo actuado en el juzgado 4°. Civil municipal y hasta la fecha observo que no se le ha dado un vistazo y menos una respuesta a estas inquietudes que puse en conocimiento del despacho, documento que vuelvo a enviar, así como sus anexos donde se puede otear la fallida diligencia de conciliación."

III. CONSIDERACIONES

Se introdujo por el legislador en nuestra normatividad procedimental civil el recurso de reposición como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

A través de dicho medio de impugnación se busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento, y si es del caso, enderezar la actuación en aras de garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

En el caso bajo estudio, no se acogerán los argumentos presentados por el mandatario judicial de la parte demandante, puesto que los reparos referentes a la supuesta falta de competencia del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, en razón a la cuantía, para conocer del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa promovido por la aquí demandada Sonia Fabiola Prado Muñoz contra Silvia del Carmen Zambrano Charjuela, deben ser expuestos ante aquella judicatura y resueltos conforme a derecho corresponda, siendo improcedente que este despacho se pronuncie al respecto.

Así las cosas, se advierte que fue planteada ninguna censura concisa en relación con el control de legalidad efectuado por este despacho y del porqué no debió dejarse sin efectos el auto que había ordenado seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, se concluye que la providencia en cuestión debe mantenerse en firme.

Por último, en lo ateniendo a lo que dice el recurrente sobre que desde el 22 de agosto del 2022 envió un escrito dando información de lo actuado en el juzgado 4° Civil municipal y que hasta la fecha no se le ha dado respuesta, basta con señalar que la postura de este despacho se concentró en el auto del 16 de junio de 2023 frente al cual interpuso el recurso de reposición; entonces, no es cierto que sus comunicaciones no hubieran sido atendidas.

Al no prosperar el recurso de reposición, se concederá la apelación interpuesta de forma subsidiaria, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 16 de junio de 2023 proferido por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 16 de junio de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

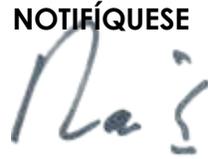
TERCERO: Conceder a la parte apelante el término de tres (3) días para que, si lo considera necesario, agregue nuevos argumentos a su impugnación, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **124** DE HOY **31 JULIO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaría